



*Argentina *Bolivia *Brasil *Colombia *El Salvador *Guatemala
*Honduras *México *Nicaragua *Panamá *Paraguay *Perú
*Puerto Rico *República Dominicana *Uruguay

Patrones de Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe

Informe presentado a la Relatora de la ONU sobre Violencia
contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Rashida Manjoo



Noviembre, 2014

Índice

Introducción	3
Patrones de Violencia contra las Mujeres	4
1. Cuerpos marcados en cifras	4
2. Intersecciones de la VCM.....	6
3. Situación de las defensoras de derechos humanos	9
4. Violencia Institucional.....	10
5. Las mujeres privadas de libertad	13
6. Violencia contra el disfrute de los derechos sexuales y reproductivos	14
Comentarios finales	15

Patrones de Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe

Informe presentado a la Relatora de la ONU sobre Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Rashida Manjoo

© Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres – CLADEM

Programa Monitoreo

Jr. Estados Unidos N°1295 Dpto. 702. Lima 11. Perú

Apartado Postal 11-0470, Lima - Perú

Telefax: (511) 463-5898

Email: monitoreo@cladem.org

Página web: www.cladem.org

Elaboración:

Carmen Antony y Gladys Miller – Cladem Panamá

Zobeyda Cepeda - Responsable del Programa de Monitoreo

Edición:

Zobeyda A. Cepeda Peña

Responsable del Programa de Monitoreo

Corrección de estilo:

Cecilia Heraud

Coordinación de edición:

Rosario Cabana Pineda

Diseño y diagramación:

Sonimágenes del Perú

Av. 6 de Agosto 967, Jesús María. Lima - Perú

Primera edición, elaborado en Marzo 2015

La presente publicación ha sido posible gracias al apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda a través del proyecto FLOW. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del CLADEM y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vistas del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda.

Introducción

Este informe ha sido elaborado por CLADEM para la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de Naciones Unidas, en el marco de la sesión número 59 del Comité sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), en conmemoración del 20 aniversario de la aprobación de la Plataforma de Acción de Beijing y la Declaración (Beijing+20).

Toma en cuenta la Resolución 23/25 del Consejo de Derechos Humanos que busca *"Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: prevención de las violaciones y otras formas de violencia sexual y respuesta ante ellas"*¹, y recupera como fuentes principales los informes alternos de ocho países realizados por los CLADEM nacionales que fueron presentados al Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en la ronda de evaluación del Segundo Informe Hemisférico del mecanismo.

Además considera los documentos analíticos presentados a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través de audiencias, específicamente sobre: Mujeres Privadas de Libertad en Panamá, Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en República Dominicana, Situación de las Defensoras de Derechos Humanos en Las Américas, Femicidios/Feminicidios, así como informes alternos a órganos de protección de derechos humanos del sistema de Naciones Unidas.

Adopta como eje de abordaje la falta de debidas diligencias desde los Estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, acogiendo la definición desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su decisión del Caso Velázquez vs. Honduras y Campo Algodonero vs. México, recogido también en el informe de la Relatora Especial (A/HRC/23/49) en marzo del 2013.

Las múltiples formas de Violencia contra las Mujeres (VCM) presentadas en ese informe, se producen en un contexto regional caracterizado por la agudización de la pobreza y la desigualdad social, la sobre explotación de los recursos naturales a través de la industria extractivista de la megaminería y sus consecuencias en los ecosistemas. Además de la militarización, la criminalización de los movimientos sociales, el crimen organizado internacional y su conexión con agentes estatales, debilidad institucional y corrupción administrativa.

En un contexto regional donde, a pesar de ciertos avances económicos, la deshumanización de la globalización neoliberal y la necesidad imperiosa de abogar por una justicia económica dentro del paradigma de un nuevo modelo que tome como eje central la persona humana, proporcionando opciones que permitan el pleno disfrute de los derechos humanos sin ningún tipo de discriminación, exclusión y distinción.

1 A/HRC/RES/23/25. Consejo de Derechos Humanos. 23º período de sesiones. 25 de junio de 2013.

Patrones de Violencia contra las Mujeres

1. Cuerpos marcados en cifras

El derecho a una vida libre de todas las formas de violencias contra las mujeres latinoamericanas, según lo reconoce la Convención de Belém do Pará, dista mucho aún de una real efectividad en su disfrute.

Las investigaciones y estadísticas dan cuenta del dolor y sufrimiento que transitan en sus cuerpos las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.

De acuerdo a la encuesta LAPOP-PNUD 2012², casi un tercio de las mujeres han sido victimizadas en sus propios hogares, mientras que dos tercios de ellas lo han sido fuera de su domicilio. La misma encuesta indica las bajas percepciones de inseguridad de la ciudadanía sobre los delitos y crímenes de género, pues no figuran dentro de las principales amenazas.

La Oficina Panamericana de la Salud (OPS), tomando como fuente de datos las Encuestas Demográficas y de Salud y de Salud Reproductiva, señala que entre el 17 y 15% de las mujeres entre 15 y 49 años de edad, en 12 países de la región, ha recibido violencia física o sexual por parte de una pareja alguna vez³.

El informe regional de Desarrollo Humano del PNUD, que toma como fuente registros administrativos, cita entre los países con mayores tasas de **Violencia Contra las Mujeres (VCM)** cometida por cualquier perpetrador (incluida la pareja) los siguientes: Bolivia (18), Colombia (17), Ecuador (15) y El Salvador (15)⁴. En cuanto a la **Violencia Intrafamiliar**, las mayores tasas se reflejan en Chile (762.1), República Dominicana (623) y Uruguay (482)⁵.

En el periodo 2005-2011, quince países registraron tasas de **violaciones sexuales** a mujeres entre 9.0 y 56.5 por cada cien mil habitantes, siendo República Dominicana quien ostenta la más alta (56.5), seguido de Costa Rica (34.6) y México (29.0). Entre aquellos que registran aumento de cambio porcentual se encuentran Bolivia (122.7), República Dominicana (107) y Brasil (106)⁶.

Por otro lado, el patrón mundial de **feminicidios/femicidios** refleja que 66 mil mujeres perdieron la vida por el hecho de ser mujeres entre 2004 y 2009, lo que representa el 17% de todas las muertes por homicidios (396 mil)⁷. Más de la mitad de los 25 países con tasas altas y muy altas se encuentran en América Latina y el Caribe: 4 en el Caribe, 4 en Centroamérica y 6 en Sudamérica.

2 Citado en Informe Regional de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2013-2014. http://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/human_development/informe-regionalde-desarrollo-humano2013-2014-/ Pág. 82.

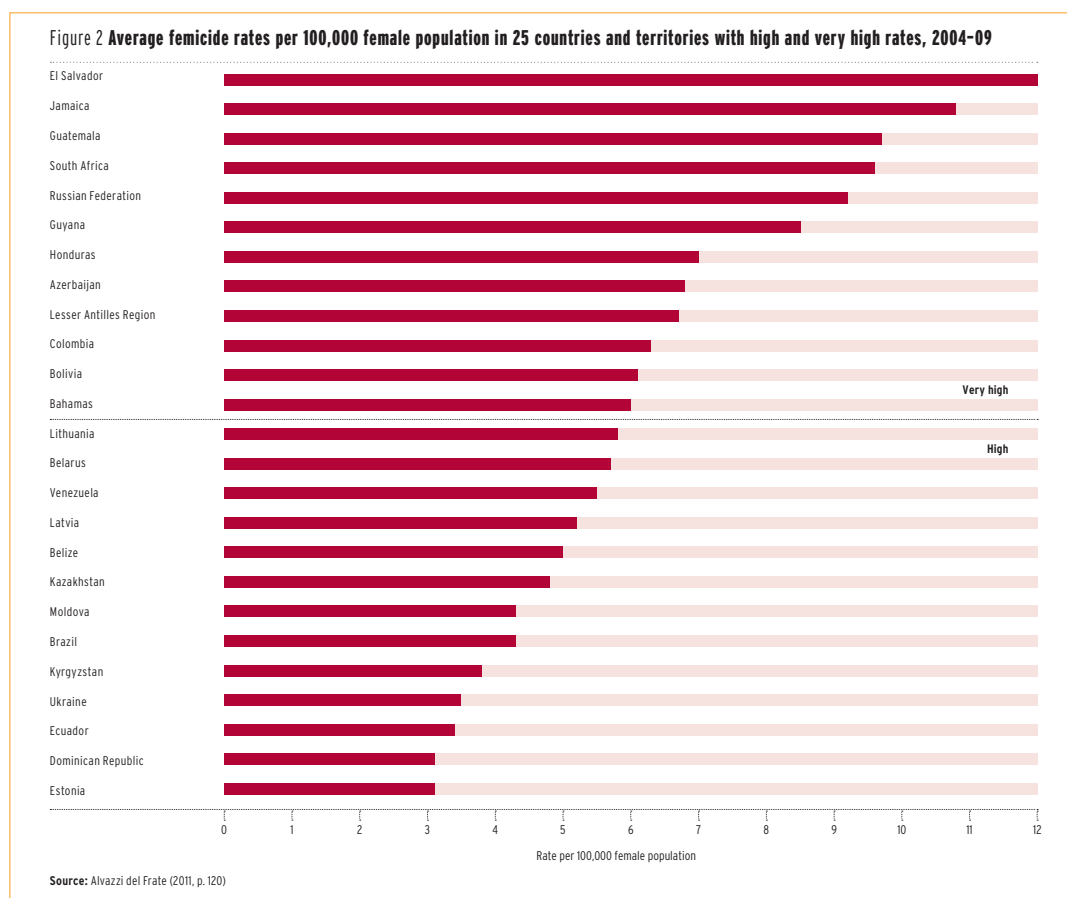
3 Oficina Panamericana de la Salud (OPS). "Violencia contra la Mujer en América Latina y el Caribe. Análisis comparativo de datos poblacionales en 12 países". <http://bit.ly/1EorYZr> Pág. 34.

4 Ídem. Pág. 84.

5 Informe Regional de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2013-2014. http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL_Informe_completo.pdf Pág. 82.

6 Ídem Pág. 83.

7 Geneva Declaration and Small Armed Survey. "Research Notes. Armed Violence". Num. 14. February 2012.



De los países de Centroamérica con tasas muy altas (>6/100 mil habitantes) se encuentran El Salvador (11), Guatemala (10) y Honduras (7). El Caribe está liderado por Jamaica (11) seguido de Bahamas (6). Venezuela encabeza el país sudamericano con tasa alta (5.7), seguido de Brasil (4.7) y Ecuador (3.5), y República Dominicana en el Caribe.

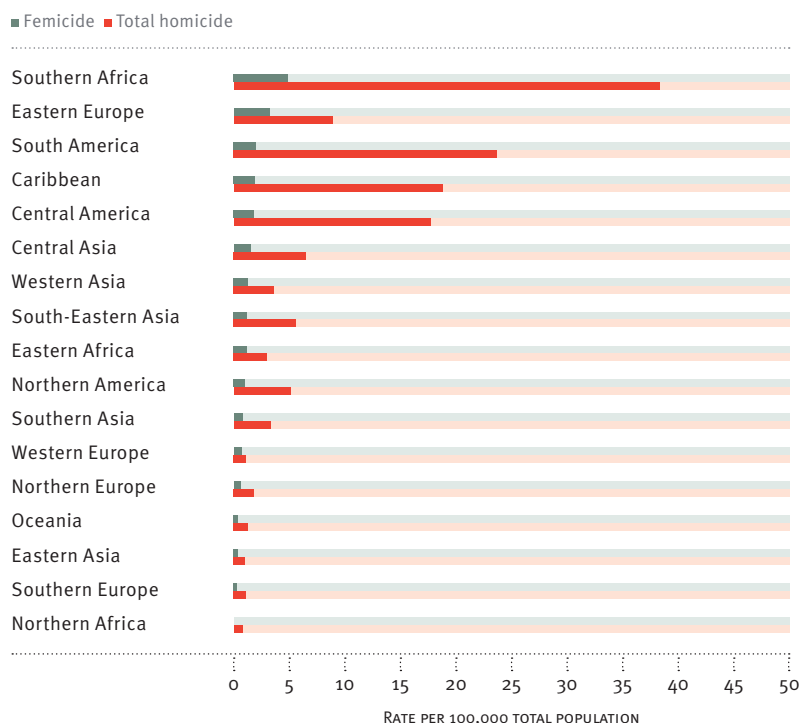
Las investigaciones indican que en los países marcados con muy altas tasas los feminicidios ocurren en contextos de la esfera pública, las gangas o pandillas, el crimen organizado, y cuentan con amplio clima de indiferencia e impunidad.

Las tasas regionales a nivel continental y de país pueden invisibilizar las reflejadas en el nivel subnacional. En el año 2009, Ciudad Juárez presentó una tasa de 19.1 mientras que la tasa nacional en el periodo 2004-2009 fue tan solo de 2.5. Igual situación se reflejó en Brasil, con una tasa nacional de 4.3 y solo el Estado de Espírito Santo presentó una de 10.9, en el año 2008.

Sudamérica, El Caribe y Centroamérica se encuentran entre las cinco subregiones con mayor tasa de femicidios/femicidios en comparación con la de homicidios a nivel nacional.

Todo femicidio/feminicidio constituye un fracaso del Estado en prevenirlo a través de la coordinación de los órganos que ejercen el poder público, en esfuerzos coordinados que desmonten las estructuras de poder que refuerzan la discriminación de género. Una falta que evidencia la vulneración a la obligación de Debidas Diligencias. La Corte IDH ha establecido que los feminicidios resultan de "una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades" y que estas situaciones están fundadas "en una cultura de violencia y discriminación basada en el género"⁸.

FIGURE 4.3 Average homicide and femicide rates per 100,000 total population, by region, 2004–09



SOURCE: GBAV 2011 database and femicide database (unweighted regional averages)

2. Intersecciones de la VCM

Las mujeres sufren discriminaciones múltiples en razón de diversas condiciones, que pueden estar asociadas al origen étnico-racial, orientación sexual o por motivos de edad. Estructuras culturales enraizadas sostienen patrones de discriminación y violencia contra ellas, reflejadas, entre otras, en el acceso a la justicia o a servicios de salud, donde son violentadas o revictimizadas.

Los países con poblaciones afro-descendientes carecen en su mayoría del diseño de políticas públicas con perspectiva inter-seccional que articulen el género con las categorías de etnia, raza y clase, lo que constituye una demanda del movimiento feminista, especialmente de la Red de Mujeres Afrolatinoamericanas, Afrocaribeñas y de la Diáspora (RMAA) y de la Plataforma Continental de Mujeres Indígenas y de El Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas. Los registros de violencia contra las mujeres no contemplan esta categoría, lo que obstaculiza dimensionar la violencia y su intersección con el origen afrodescendiente, así como los feminicidios. Se destaca, sin embargo, que el Estado de **Uruguay** adoptó desde el año 2007, lineamientos desde la mirada étnico, racial y de género en el marco de implementación del primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos del Uruguay, a través de la Secretaría de las Mujeres Afrodescendientes del Instituto Nacional de las Mujeres⁹.

9 http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/19692/1/3_plan_igualdad_amigable.pdf

En casi todos los países de la región con población indígena mayoritaria o representativa, encontramos denuncias sobre los actos de discriminación. Según el informe de **Perú**, si bien es cierto que un indudable avance lo constituye el incremento del número de juzgados y de fiscalías en las zonas con presencia mayoritaria de pueblos indígenas, hace falta dotarlos de los servicios de defensa de oficio y de traducción necesarios para que los procedimientos se realicen en lengua nativa.

En este mismo país, la existencia Centros de Emergencia Mujer en algunas provincias, de las once regiones que presentan mayor número de pueblos indígenas amazónicos, las comunidades confrontan obstáculos de acceso dada la distancia que tienen que recorrer para llegar, y a los costos de transporte y estadía que implica el traslado, a lo que se agrega las barreras culturales y de idioma que tienen que enfrentar en el caso de que logren acceder a los servicios que brinda el Centro¹⁰.

En **Paraguay**, las mujeres de la etnia guaraní expresaron su preocupación sobre diversas formas de discriminación y violencia que sufren las comunidades a causa de los atropellos a sus territorios, a la contaminación del medio ambiente, a la falta de acceso a la salud y a una buena alimentación sobre todo cuando existen la explotación y la poca oportunidad laboral, explotación sexual y trata de personas u órganos, reafirmando que como seres humanos no se venden¹¹.

En **Colombia**, en algunos caseríos indígenas por razón de la costumbre, obligan a las adolescentes a contraer matrimonio con hombres desconocidos, a través de negociaciones monetarias gestionadas por la propia familia¹². Se ha constatado también en este país, prácticas de ablaciones a niñas y recién nacidas, y que continúan realizándolas a pesar del llamado de prohibición de algunas autoridades¹³.

En la **República Dominicana**, mujeres adolescentes son objetivo de violencia obstétrica al recibir los servicios de salud; así lo revela una investigación¹⁴ llevada a cabo en dos maternidades de la ciudad de Santo Domingo, donde se forman profesionales de la salud de todo el país, que indica que el 78% de las adolescentes entrevistadas (entre 15 y 18 años) fueron objeto de comentarios irónicos, descalificadores en torno a chistes acerca de su comportamiento: *"Desde que llegué a emergencia me miraron como a una fenómeno, y me decían la menorcita, como si fuera una cosita o una niña ignorante... y déjame decirte que yo ignorante no soy"; "Cuando lloraba me decía la enfermera: cállate, cállate la boca porque cuando tú lo estabas haciendo no llorabas, entonces yo gritaba más". "Me decían carajita coge ahí, te pusiste hacer lo tuyo y después no quieren aguantar..."*

La violencia obstétrica, como expresión de discriminación contra la mujer en razón de su género, también es experimentada por motivos de origen étnico; así lo expresa el siguiente testimonio de una indígena originaria de Panchimalco, en **El Salvador**: *"Iba a nacer mi primer hijo, era el 7 de junio de 2007, tenía 3 meses de embarazo, me comenzó un sangramiento, fui al Centro de Salud, pasé con una doctora, me revisó y me dijo que era normal, no me dio ningún medicamento y me despachó. Ocho días después, siendo las 2:00 am me levanté de la cama porque me dio un gran dolor, tuve un sangramiento más fuerte que la primera vez. Subí de nuevo a la Unidad de Salud de Panchimalco, consulté con un doctor que estaba de turno en FOSALUD, me revisó y me envió con una referencia al Hospital Saldaña, llegué muy grave, la enfermera que me atendió me trató "un poco mal" cuando me dio las indicaciones. Estuve en una cama donde sufrí mucho viendo cómo perdía a mi primer hijo"*¹⁵.

10 Informe alterno Perú al CEVI 2014 <http://www.cladem.org/peru/CLADEM-PERU-MESEVI.doc>

11 Informe alterno Paraguay al CEVI 2014 <http://www.cladem.org/peru/CLADEM-PERU-MESEVI.doc>

12 Informe alterno Colombia al CEVI 2014 <http://www.cladem.org/colombia/CLADEM-COLOMBIA-MESEVI.docx>

13 <http://www.rcnradio.com/noticias/la-ablacion-aun-no-se-ha-erradicado-en-colombia-115829>

14 Barinas, Indiana. "Violencia Obstétrica en Madres Adolescentes en Dos Maternidades de la República Dominicana". Citado en documento entregado para la audiencia temática ante la CIDH, marzo 2014.

15 Informe alterno de CLADEM El Salvador al Comité CERD. Agosto 2014.

Las mujeres lesbianas son vulnerables a sufrir violencia física y emocional en sus comunidades y entorno, sin la debida intervención de las instancias judiciales para detener las acciones violentas. En **República Dominicana** refieren: “Volvimos a asistir a la Fiscalía pero sentimos que no tuvimos tanto apoyo. Es como si el tema les agobiara y de verdad, nos sentimos muy desprotegidas. Estamos desesperadas y muy decepcionadas, pues al regreso de la Fiscalía, los vecinos dicen que esto no se va a quedar así y que lo pueden hacer porque por unas viles lesbianas nadie va a la cárcel”. Así fue el testimonio de una pareja de lesbianas quienes sufrieron violencia física por un vecino, sin la debida intervención de la comunidad para protegerlas y mucho menos de la Fiscalía. La principal víctima de la agresión física se encontraba en convalecencia de una intervención quirúrgica en un seno, donde también recibió golpes¹⁶.

Un informe alterno presentado al EPU de República Dominicana presentado por diversas organizaciones, indica que las lesbianas sufren discriminación en los centros de atención de salud cuando revelan su orientación sexual, se les cuestiona el porqué de la opción y existen pocas medidas para la prevención de infecciones de transmisión sexual en esta población, como el VIH/SIDA o el virus del papiloma humano¹⁷.

En algunos países, como Perú, se ha logrado el reconocimiento de la homofobia/lesbofobia dentro de los planes nacionales de VCM, sin embargo, no se ha incluido la adopción de medidas específicas para la prevención y erradicación.

La discriminación en torno a las identidades de género en el imaginario cultural, se ve reflejada en la ausencia de políticas públicas integrales para reconocer, más allá de los patrones tradicionales, los derechos de las personas que asumen su identidad al margen de las imposiciones hetero-normativas. Las mujeres trans forman parte de esta invisibilidad, sujetas a la violencia en el ámbito público y privado dentro de marcos de impunidad.

El CEVI ha recomendado a los países que forman parte de la Convención de Belém do Pará, en su Segundo Informe Hemisférico¹⁸, adoptar disposiciones que penalicen la violencia obstétrica, encontrando que solo Argentina, Surinam y Venezuela la han tipificado en sus legislaciones.

La violencia contra la mujer interseccionada con otras condiciones, agudiza la violación de derechos humanos; cuando no reciben las respuestas efectivas desde los Estados a través de debidas diligencias, se convierten en otras deudas pendientes.

Tomamos nota de la preocupación expresada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en la Resolución 17/19¹⁹ en cuanto a los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género, destacando en su preámbulo el carácter integral, interdependiente e indivisible de los derechos humanos.

16 Informe CLADEM et al. “Derechos humanos de las mujeres en la República Dominicana”. Audiencia ante la CIDH, marzo 2014.

17 Ídem.

18 <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf> Pág. 45.

19 A/HRC/RES/17/19.

3. Situación de las defensoras de derechos humanos

En un contexto de debilidad institucional, delincuencia organizada, corrupción administrativa y militarización, las personas defensoras de derechos humanos corren altos riesgos; las mujeres por su condición de género la experimentan de manera específica

La Iniciativa Mesoamericana de Defensoras y Redes Nacionales de México, El Salvador, Honduras y Guatemala, en un diagnóstico realizado documentó tan solo en el año 2012, 414 agresiones contra defensoras en Mesoamérica, 118 de las cuales fueron perpetradas en México, lo que representó el 28.5%²⁰. Entre 2005 y 2010 se documentaron tres asesinatos a periodistas.

Dentro de los tipos de agresiones registradas contra las defensoras, se señalan: amenazas, advertencias y ultimátum (14.3%), intimidaciones u hostigamiento psicológico (10.1%) y uso excesivo de la fuerza (10.1%). Siendo víctimas, además, de asesinatos, amenazas a sus familiares, desarticulación y cierre de organizaciones, ataques a la libertad de expresión, entre otros.

Según revela el diagnóstico, si bien estos tipos de agresiones son también enfrentados por defensores, al hacer el análisis de género se identifican características e impactos diferenciados que requieren de atención y mecanismos de protección especial²¹.

Según la Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el hostigamiento puede ser diferenciado de acuerdo a áreas específicas, dentro de las que se destacan las mujeres defensoras de los derechos humanos de las mujeres, aquellas dedicadas a la defensa de los derechos sexuales y reproductivos, entre otras como periodistas o defensoras del medio ambiente²².

La Relatora, dentro de su rol de dar seguimiento a la “Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos”, ha afirmado que, pese al tiempo transcurrido desde la aprobación de este instrumento internacional, los defensores siguen estando en grave peligro²³. Por lo que deben ser ampliadas las medidas de protección, en tanto colectivos vulnerables en el proceso de la lucha por los derechos fundamentales²⁴.

20 Tomado del Informe de la Audiencia Regional sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en la Américas, realizada el 24 de marzo de 2014 en el marco del 150º periodo de sesiones de la Comisión. Coalición Internacional de Organizaciones por los Derechos Humanos en las Américas.

21 Ídem. En Honduras, la Relatora Especial de NNUU mostró preocupación sobre los informes que señalaban que el femicidio había aumentado enormemente. En varias ocasiones ha reiterado que las defensoras están más expuestas al peligro de ciertas formas de violencia y transgresiones como prejuicios, exclusión y repudio, que sus colegas varones. En Guatemala, del total de agresiones registradas el año 2013, 142 fueron contra mujeres. Durante los años 2008 y 2011, el 31,96% de las agresiones se perpetraron contra este grupo.

22 Op. Cit. Informe Audiencia Regional sobre Defensores y Defensoras. Pág. 30.

23 Consejo de Derechos Humanos de la ONU: Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (A/HRC/13/22), de 30 de diciembre de 2009, párr. 3.

24 Ibid. pág. 13.

4. Violencia Institucional

La región latinoamericana y caribeña presenta importantes avances en materia legislativa, normativas y protocolos administrativos para el abordaje de la VCM, impulsados principalmente desde las presiones de los movimientos feministas en su incidencia estatal para mejorar la calidad de atención, en procura del disfrute del derecho a una vida libre de todas las formas de violencias contra las mujeres.

Además, se han creado servicios de atención como comisarías o fiscalías con personal especializado, casas de acogida, así como capacitación al personal de la administración de justicia, incluyendo agentes de seguridad estatal. Persiste también como elemento común la falta de presupuestos adecuados, lo cual obstaculiza el carácter sistemático de la implementación.

Sin embargo, esta capacitación no es sistemática y las horas de formación, sobre todo para las personas administradoras de justicia, son mínimas. En cuatro talleres regionales dirigidos a esta población, CLADEM ha podido constatar que en aquellos países en los que se imparte formación en género y/o VCM, los temas y horas de dedicación son muy bajos en relación con otros del sistema penal.

Según estudio de ONU Mujeres y el PNUD²⁵, en 13 de los 32 (41%) países estudiados en la región, se han creado fiscalías, tribunales, cortes y/o juzgados especializados. De estos trece, solo cuatro (31%)²⁶ cuentan con personas operadoras de justicia con formación especializada para identificar en tiempo y forma cuándo se trata de un delito de violencia contra las mujeres (u otras expresiones de violencia) y cuándo no.

En comunidades indígenas el pluralismo jurídico se puede convertir en un factor de denegación de justicia. Reconocido como una instancia judicial al igual que los tribunales ordinarios, como en Bolivia, o con una jurisdicción especial, como en el Perú, las mujeres víctimas de violencia encuentran obstáculos de acceso a la justicia dada la naturalización de los actos asociados a factores culturales, en donde la violencia sexual, por ejemplo, puede ser vista como obstrucción de la paz comunitaria, dejando a las mujeres en condiciones de estigmatización si se atreven a denunciarla.

La ausencia de defensoría pública para las víctimas en el sistema penal, se convierte en otro factor de violencia institucional también asociado al acceso a la justicia. Los sujetos principales de defensa siguen siendo las personas en conflicto con la ley, en su gran mayoría hombres.

Los avances legislativos señalados han tenido su sustento en la adopción de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y posteriormente la Convención de Belém do Pará, como marcos jurídicos internacionales que sentaron las bases para el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencias. Sin embargo, a veinte años de la adopción de la Convención Belén Do Pará, de veintisiete países que la han ratificado²⁷, y de cinco que se han adherido, solo nueve reconocen en sus legislaciones la violencia contra la mujer como figura legal específica: Argentina, Bolivia, Colombia, México, Ecuador, El Salvador, Guatemala Venezuela y República Dominicana.

De acuerdo al segundo informe hemisférico del MESECVI, el resto de los países enfoca el término en sus legislaciones de una manera confusa mezclada o invisibilizada en el abordaje de la violencia doméstica o intrafamiliar, o en las relaciones de pareja.

25 ONU Mujeres y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). "El compromiso de los Estados: Planes y políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y El Caribe". Sebastián Essayag. Panamá. Octubre 2013. Pág. 42.

26 Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México y Panamá.

27 Antigua, Bahamas, Belice, Colombia y Haití <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>. Bahamas presentó la siguiente reserva: Artículo 7(g) de la Convención no implica ninguna obligación del Gobierno del Commonwealth de las Bahamas a proporcionar ninguna forma de indemnización de fondos públicos a ninguna mujer que haya sido sujeta a violencia en circunstancias en que esta responsabilidad podría normalmente no haber sido incurrida bajo las leyes existentes en Bahamas.

Preocupa la creciente tendencia de utilización de la mediación o conciliación para los casos de VCM desde la administración de justicia. En Nicaragua, por ejemplo, es de carácter legal con reglamento de procedimiento emitido por el Poder Ejecutivo. La modificación a la Ley 779 contra la Violencia hacia las Mujeres²⁸, ordena la conciliación judicial en los actos que conlleven penas menores a cinco años. Así entran en esta categoría: la violencia física con lesiones leves y graves; la violencia psicológica, aun si causa “disfunción en las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social”; la intimidación o amenaza, aunque sea realizada con “armas corto punzantes, contundente, de fuego u objeto capaz de causar daño a la integridad física o a la salud”. En Panamá, si bien la ley prohíbe la conciliación, en la práctica forma parte de la cotidianidad en esta materia²⁹.

Esta medida, de aplicar los principios de la mediación al de la violencia de género, es sumamente preocupante ya que no toma en cuenta que para producirse la mediación debe existir una relación de igualdad de poder entre las partes en conflicto, por lo que desde el Estado se desconoce, de manera cabal, las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y su explicación causal en la violencia contra las mujeres.

Las leyes en su formulación obstaculizan las debidas diligencias de investigación y sanción que deben ser provistas por el Estado a través de la administración de justicia; la falta de voluntad política no hace más que perpetuar la impunidad.

En los informes alternos de los diferentes países se identifica que las debilidades de acceso a la justicia es más crítica para las mujeres en las zonas rurales, ya que la mayor concentración de los servicios judiciales y de atención se encuentran principalmente en las zonas urbanas. En los países con poblaciones indígenas, afrodescendientes y las campesinas, se evidencia esta situación afectando así a las mujeres, las que no cuentan con servicios de traducción en todas las etapas procesales³⁰.

Los sistemas de registros de VCM no presentan uniformidad que refleje la real dimensión del fenómeno. Se presentan debilidades en el ofrecimiento de información estadística, principalmente de aquellas que comparan el número de denuncias respecto al de sentencias o resoluciones judiciales sancionadoras, así como la aplicación en la investigación y juzgamiento de la VCM conforme a los estándares internacionales³¹. Estas falencias reflejan limitaciones para evidenciar la efectividad de las sanciones a la VCM y/o su impunidad.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)³², por su parte, señala que “en el ámbito nacional, son pocas las ocasiones en que en los Estados es posible compatibilizar la información relevada por instituciones de distinta naturaleza (policía, servicios de salud, instituciones judiciales, organismos para el adelanto de la mujer) y en distintos ámbitos geográficos (ciudades, regiones, país)”, a pesar de los esfuerzos en registrar la compatibilidad de los datos atendiendo a diferentes niveles, no es aún posible.

El feminicidio/femicidio, como acto extremo de VCM, en sus diferentes manifestaciones íntima, no íntima o conexas, supone un fracaso de las políticas públicas de prevención y atención ante las debidas diligencias requeridas de manera sistemática y con presupuestos adecuados. Si bien existe un reconocimiento de la figura legal o elementos del tipo en varias legislaciones, como estrategia para mayor visualización social y pública del fenómeno, hay que reconocer que la mera formulación no basta para su abordaje desde un enfoque integral.

28 Promulgada el 25 de setiembre del 2013.

29 Ver “Impunidad en casos de VCM en Panamá” <http://www.cladem.org/panama/Impunidad-VCM-en-Panam%C3%A1.doc> Pág. 14.

30 Ver informes alternos de Perú y El Salvador.

31 Como las directrices emitidas por la Corte IDH para la investigación en *Campo Algodonero vs. México*.

32 CEPAL. Enfrentando la Violencia contra la Mujer en América Latina y el Caribe. Informe 2013-2014.

Un ejemplo de lo anterior se observa en Honduras, donde se tipificó el femicidio dentro del Código Penal en abril de 2013. Pese a ello, hasta junio de 2014 y con más de 700 mujeres asesinadas, el Ministerio Público solo había realizado 5 requerimientos fiscales por este delito³³.

Las políticas preventivas para la VCM no se muestran como tema de prioridad, sobre todo en los niveles educativos para la promoción de una educación no sexista y antidiscriminatoria, que contribuya a la construcción de ciudadanías comprometidas con el respeto a los derechos humanos en el espacio público y privado.

En un balance regional, llevado a cabo por CLADEM³⁴, se identificaron falencias de abordaje en los sistemas de educación en torno a los estereotipos de género, lenguaje inclusivo, violencia de género, identidad, autonomía, derechos de las mujeres, entre otros, desde una lógica de coherencia de transversalidad entre otras políticas de género. Tampoco la formación permanente de maestros y maestras, ni el diseño de guías metodológicas para la promoción de relaciones igualitarias entre los géneros. De igual modo, el sistema educativo no cuenta con mecanismos ni protocolos de referimiento ante situaciones de violencia que se produzcan en los centros o que se identifiquen en estudiantes³⁵.

En otro orden, deseamos destacar la situación de impunidad e invisibilidad de la VCM en los contextos armados y militarizados que afectan y/o han afectado la región. A tal respecto, CLADEM³⁶ ha levantado información sobre la resistencia judicial a reconocer y sancionar la violencia sexual en conflictos armados o en el marco del terrorismo de Estado, llegando a ser considerados como actos aislados,³⁷ culminando como casos con poco mérito o sobreesidos en el sistema judicial³⁸.

Otros actos de violencia identificados en este contexto han sido el embarazo, la esterilización y el aborto forzados, y la culpabilidad por supuesto “abandono” de hijos/as, al dedicarse a la actividad política, entre otras. La violencia específica contra las mujeres en este ámbito se inflige con el marcado propósito de sancionar la transgresión política fuera de los moldes familistas asignados al espacio privado. Estos actos han permanecido en la completa impunidad, sin la identificación de los responsables, dejando a las víctimas sin las debidas reparaciones.

Finalmente, destacamos que en la región existe un número considerable de países que no han ratificado el Protocolo Facultativo de la CEDAW: Chile, Cuba, El Salvador, Honduras y Nicaragua, por lo que urgimos a los Estados a su ratificación.

33 Informe de Organizaciones Feministas ante la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias. Honduras, Junio de 2014.

34 CLADEM. “Garantía y realización del derecho a la educación en América Latina: los avances en la igualdad en el goce y ejercicio del derecho de las mujeres a la educación”. Inés Romero Bidegaray. Octubre 2011. Lima Perú.
<http://www.campanaderechoeducacion.org/sam2011/wp-content/uploads/2012/02/LibroBalanceRegional-Tarea.pdf>

35 Ídem.

36 Vera Susana Chiaroti de CLADEM Argentina como testiga experta en la causa Arsenales II – Jefatura II, y entrevista a la Coordinadora Regional, Elba Núñez <http://insgenar.files.wordpress.com/2012/12/testimonio-de-contexto-violencia-sexual-en-los-ccd.pdf> <https://www.youtube.com/watch?v=NbSvegkw3fA>
<http://www.comunicarigualdad.com.ar/violencia-sexual-durante-la-dictadura-logramos-influir-en-el-5-de-las-sentencias/>

37 Se identifican en Argentina, Colombia, Guatemala, Haití, Honduras y Perú.

38 CLADEM. “Grietas en el silencio: Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado”. Pág. 237.
<http://www.cladem.org/images/archivos/publicaciones/nacionales/argentina/Grietas%20en%20el%20silencio%20-%20version%20final.pdf>

5. Las mujeres privadas de libertad

La situación de las mujeres privadas de libertad en la región comparte similitudes a las de los hombres en iguales condiciones: retrasos injustificados del proceso, exceso en las medidas de coerción, ausencia de defensa pública para la representación, pocas alternativas de formación para la reinserción social, entre otras violaciones a los estándares internacionales de derechos para esta población. Sin embargo, las necesidades de género específicas de las mujeres denotan hacinamientos a exposición de vulneración de derechos.

En una visita a Honduras, la CIDH constató en recintos penitenciarios, el alojamiento de hombres y mujeres en cárceles “mixtas”, en las que los espacios especiales de las mujeres están en anexos o secciones para mujeres, sin embargo, comparten durante el día las zonas comunes. En recintos controlados por los propios internos, las mujeres tienen que buscar “maridos” para su protección. Aunque, según explica la CIDH, los responsables de la vigilancia expresaron que no se habían reportado embarazos, las condiciones de seguridad de las mujeres no son garantizadas en espacios donde deberían sentirse seguras sin tener que recurrir por obligación a una relación de pareja con un hombre para que las proteja³⁹.

Semejantes condiciones de vulnerabilidad han sido denunciadas en Bolivia, donde la sobrepoblación ha llevado a las propias internas a hacer protestas de resistencia al ingreso de nuevas personas, dadas las condiciones de hacinamiento en que se encuentran. En el penal de San Sebastián las condiciones inhumanas las obligan a dormir en el patio, en las gradas y en el taller de capacitación⁴⁰.

Las reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos⁴¹ *“Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado”*⁴². También indican las reglas la necesidad de asignar personal femenino como encargado de la seguridad de los recintos donde se encuentran las mujeres⁴³.

Las circunstancias descritas muestran las condiciones de vulnerabilidad del derecho a la integridad y dignidad, entre otros, de las mujeres privadas de libertad.

39 Informe de la CIDH sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras. Marzo 2013. Pág. 37.

40 CEJIL. CLADEM, Oficina Jurídica de la Mujer. “Situación de las mujeres privadas de libertad en Bolivia”. Presentado en audiencia temática ante la CIDH. Marzo, 2013.

41 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

42 Párrafo 8.

43 “En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres”. Párrafo 53.

6. Violencia contra el disfrute de los derechos sexuales y reproductivos

Siete países latinoamericanos penalizan el aborto en toda circunstancia: Chile, El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua, República Dominicana⁴⁴ y Surinam. La criminalización absoluta del aborto vulnera la libertad reproductiva de las mujeres y el disfrute integral de sus derechos humanos.

Llama la atención la situación de diecisiete mujeres salvadoreñas privadas de su libertad⁴⁵ por haber decidido salvar sus vidas o tomar decisiones respecto a la autonomía de sus cuerpos; hoy se encuentran torturadas y tratadas como criminales. En el año 2013 este mismo país incumplió las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de las cuales se ordenó practicar un aborto terapéutico a “Beatriz”, joven de 22 años quien padecía de lupus eritematoso discoide agravado con nefritis lúpica. El Estado retrasó la realización del aborto bajo alegatos de protección del feto. Finalmente fue practicado un parto inmaduro dado el avance del embarazo, sin embargo el retraso en la ejecución aumentaba cada vez más el riesgo del estado de salud de la mujer.

La libertad reproductiva también está vinculada a los altos índices de mortalidad materna (con una media regional de 81/100 mil)⁴⁶ asociados a la mala calidad de la atención y tratos deshumanizados del personal de salud hacia las mujeres.

Otros patrones de violencia obstétrica identificados han sido el abuso de la medicalización y la patologización de los procesos naturales del parto, presentando mayor vulnerabilidad las mujeres indígenas y las que habitan en zonas rurales.

Las mujeres latinoamericanas enfrentan grandes desafíos de acceso a los anticonceptivos de emergencia, así como una preocupante tendencia a restringir o prohibir su accesibilidad, tal como ocurrió en Honduras desde 2009. La limitación del acceso a los anticonceptivos de emergencia, trajo como consecuencia altas tasas de abortos clandestinos, mayor incidencia del embarazo adolescente –que con frecuencia es resultado de la violencia sexual– y casos de suicidio de niñas adolescentes. La CIDH enfatiza que los Estados tienen el deber de eliminar todas las barreras de hecho y de derecho que impidan el acceso de la mujer a los servicios de salud materna que necesiten, y a tener en cuenta que las leyes restrictivas tienden a afectar especialmente a las niñas y mujeres en situación de pobreza, con niveles bajos de educación y que habitan en áreas rurales.

Recordamos las recomendaciones del Comité CEDAW ofrecidas a los países que mantienen restricciones⁴⁷, y los compromisos asumidos por los Estados a través del Consenso de Montevideo⁴⁸.

44 El 19 de diciembre del 2014 fue promulgado el Código Penal dominicano, en el cual se despenaliza el aborto terapéutico y refiere a una ley especial el abordaje del aborto practicado como consecuencia de una violación sexual o incesto, o por malformación genética. El Código entrará en vigencia un año después de su promulgación. Sin embargo, desde la promulgación se escuchan voces de la derecha amenazando con incoar recurso de inconstitucionalidad.

45 El 21 de enero del 2014 el Congreso de El Salvador otorgó indulto a Carmen Guadalupe Vásquez Aldana quien guardaba 7 años de prisión de una condena de 30. Denunciada por el personal de salud ante una emergencia obstétrica con pérdida de la criatura.

46 CLADEM. “A veinte años de la conferencia de El Cairo. Balance del cumplimiento del Programa en 13 países de América Latina”. <http://bit.ly/11bFYr2> Pág. 24.

47 CEDAW/C/HON/CO/6. Párrafo 8.

48 “. . . incorporando en el conjunto de prestaciones integrales de los servicios de salud sexual y salud reproductiva medidas para prevenir y evitar el aborto inseguro, que incluyan la educación en salud sexual y salud reproductiva, el acceso a métodos anticonceptivos modernos y eficaces y el asesoramiento y atención integral frente al embarazo no deseado y no aceptado y, asimismo, la atención integral después del aborto, cuando se requiera, sobre la base de la estrategia de reducción de riesgo y daños”. Párrafo 14.

En otro orden, como se destacara en el primer título, la tasa de violaciones sexuales en la región se considera muy alta, a pesar del subregistro por el temor a denunciar y la estigmatización imperante ante la ausencia de medidas de seguridad para la víctima que le permitan un ambiente confiable.

A pesar de los avances en el reconocimiento legal de la violencia sexual como un atentado a la dignidad de la mujer, la violencia sexual o violación en el matrimonio o relación consensual, no está tipificada en 14 países⁴⁹ que forman parte de la Convención de Belém do Pará, encontrándose la gran mayoría en el Caribe, según señala el Comité de Expertas (CEVI) del MESECVI⁵⁰. Amplio indicador de la asociación de la mujer en el imaginario cultural al ámbito reproductivo, como sujeta incapaz de exigir respeto a su integridad y libertad en la toma de decisiones sobre su cuerpo.

Comentarios finales

La región latinoamericana y caribeña presenta avances importantes en materia de marcos legales, mecanismos y políticas públicas para el abordaje de la VCM; sin embargo, las cifras estadísticas y las diferentes manifestaciones en que se expresa, en muchos casos de manera extrema como los feminicidios, dan a entender que el impacto de prevención y eliminación de la VCM dista aún de lograrse.

Preocupa que a pesar de los avances legislativos del derecho, la VCM siga siendo reconocida solo en el ámbito de la relación de pareja, con medidas administrativas y sistema de atención organizado desde una lógica de percepción de la mujer desde una función reproductiva.

La criminalización del aborto violenta a las mujeres en su autonomía personal y en el derecho a tomar decisiones sobre sus cuerpos de forma libre, sin ningún tipo de injerencias estatales, basadas principalmente en moralismos fundamentalistas contrarios a derechos humanos fundamentales.

Las políticas de prevención y atención han estado aisladas con poca coordinación hacia aquellas que procuran la transversalidad de género en el Estado. Las estructuras patriarcales en las que se enraizan la discriminación y la percepción de superioridad–inferioridad, requieren ser impactadas en su funcionamiento para lograr transformaciones estructurales e igualdad en las relaciones de género.

Las debidas diligencias estatales para prevenir, sancionar y erradicar la VCM requieren intervención desde un modelo coordinado con enfoque de derechos humanos, que atraviese el género en las fases de diseño, implementación, monitoreo y evaluación.

Los compromisos estatales de garantizar el derecho a una vida libre de violencias a través de la coordinación y puesta en marcha de todo el engranaje estatal como medidas de debidas diligencias, quedan en entredicho y obstaculizan el disfrute de este derecho, cuando sus mismas promotoras o defensoras son atacadas por agentes públicos o terceros bajo la impunidad del Estado.

49 Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Ecuador, Grenada, Haití, Jamaica, Paraguay, San Kitts and Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago y Uruguay.

50 Mecanismo de Seguimiento de La OEA/Ser.L/V/II.7.10 CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI) MESECVI/I-CE/doc.10/14 rev1 Primera Conferencia Extraordinaria de los Estados Parte de La Convención De Belém Do Pará 27 de noviembre de 2014. Párrafo 69.

Las **políticas públicas relacionadas con la seguridad ciudadana** deben incluir las protecciones necesarias para los sectores que corren mayor peligro de violencia y crimen, como las mujeres y las niñas, tal como lo expresó la Comisión en su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. En él plantea que es necesario garantizar la disponibilidad de servicios de apoyo para las víctimas, campañas de concientización para erradicar las prácticas discriminatorias que promueven la tolerancia de estos delitos, y la compilación y producción de estadísticas relacionadas con esos incidentes.

El contexto muestra amplias falencias en la garantía y disfrute de los derechos humanos de las mujeres por parte de los Estados latinoamericanos. La coordinación entre los diferentes sistemas e intra-sistema de Naciones Unidas, a través de los órganos de protección, grupos de trabajo y relatorías contribuiría, como medida de debidas diligencias en el ámbito internacional, a saldar las deudas pendientes.

Se requiere fortalecer la investigación y elaboración de informes periódicos sobre el patrón persistente de violencia contra las mujeres en la región, y que a través de la asamblea de la ONU se reafirme la obligación de los Estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres como un tema de derechos humanos, condición para la vigencia de los Estados de derecho y democracias en la región.

Finalmente, se requiere un claro compromiso para que los Estados reafirmen su obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el contexto de evaluación del cumplimiento de la Plataforma de Beijing+20 y la formulación de la agenda post 2015, para que se profundice en los esfuerzos por monitorear el cumplimiento de las obligaciones reiteradas a los Estados.





Con el apoyo de:

